



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



El suscrito Diputado JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS MAESTROS, CON LOS ARTÍCULOS 80 BIS, 80 TER, 80 QUATER, 80 QUINQUIES, 80 SEXIES, 80 SEPTIES, 80 OCTIES Y 80 NONIES, AL TÍTULO QUINTO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La falta de garantías y de normas que velen por la seguridad de los docentes en las aulas del país, sumado al deterioro de los valores familiares, han convertido esta actividad en todo un peligro para quienes la ejercen, pues no solo se enfrentan a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alumnos violentos, también a padres que los amenazan o agreden”¹

El docente es aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza, dicha palabra deriva del término latino *docens*, que a su vez procede de *docene* (traducido al español como “enseñar”).

Por lo tanto el docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte, mismos que deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.

Tener un buen profesor influye en buena medida en el rendimiento y en la motivación de las y los estudiantes en el estudio de sus asignaturas, por ello, todo docente tiene una serie de funciones, obligaciones, derechos y prohibiciones que debe de cumplir al ejercer su profesión.

Su labor, es fundamental para el desarrollo integral de las personas y para el progreso de la sociedad en su conjunto; su importancia radica en su capacidad para transmitir conocimientos, valores y habilidades que contribuyan al crecimiento intelectual, emocional y social de las y los estudiantes.

¹ <https://www.reporteindigo.com/reporte/maestros-en-mexico-con-profesion-de-alto-riesgo-descomposicion-social-educacion-ninez/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha figura, encuentra un amplio respaldo y reconocimiento en diversas leyes internacionales, nacionales y estatales; de igual forma, su desempeño profesional se encuentra alineado con diversos instrumentos y compromisos internacionales en materia educativa y derechos humanos.

De lo anterior, en el ámbito internacional encuentra respaldo en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, dado que ambas reconocen el derecho a la educación de calidad y el papel crucial de las y los docentes en su garantía. Por cuanto hace al ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación establecen la obligación del Estado de promover la mejora continua de la calidad educativa, lo que incluye el reconocimiento y estímulo al trabajo de las y los docentes.

Hoy en día, existe poca información documentada acerca de la violencia escolar que deben soportar las y los maestros en casi todos los niveles del sistema educativo nacional, y esto se ha vuelto un problema común que de no encontrar una buena solución, propiciará que ya nadie quiera ir a enseñar a una escuela por temor a que lo demanden o despidan sin ningún miramiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las instituciones educativas han comenzado a restringir las acciones de los docentes, temerosos de posibles demandas, incluso en la forma en que estos establecen el orden en el aula. Esta dinámica ha moldeado a las nuevas generaciones, quienes han crecido con una baja tolerancia a la frustración, mostrando tendencias egoístas y manipuladoras, y desarrollando una mentalidad de que siempre pueden salirse con la suya, sin considerar las consecuencias.

Esta actitud se refleja incluso en las relaciones con sus padres, quienes a menudo les otorgan una credibilidad ciega, lo que dificulta la aceptación de críticas o correcciones por parte de los docentes.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, se requiere de acciones contundentes, ya que hoy en día, las y los docentes no saben cómo actuar ante contextos de conflicto, carecen de estrategias pedagógicas para afrontar estas situaciones de violencia, no entienden las actitudes de los estudiantes, y ante ello, las instituciones educativas deben apoyar a su personal para que puedan lograr su objetivo de ser transmisores del saber.

En razón a lo anteriormente expuesto es que surge la presente acción legislativa, en aras de incorporar un capítulo a la Ley de Educación en el Estado de Tamaulipas denominado de la Protección Integral para los Maestros contra el Acoso, con el fin de brindar un marco legal específico para prevenir, detectar y sancionar cualquier forma de acoso que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

puedan enfrentar los maestros en su entorno laboral, con la finalidad de fortalecer a la escuela mexicana, y que en nuestro Estado, se proteja de manera tangible en la norma.

Lo anterior, resulta pertinente con el fin de asegurar un ambiente de trabajo seguro y respetuoso para las y los educadores, promoviendo así su bienestar emocional y su capacidad para desempeñar su labor educativa de manera efectiva.

Además, al establecer medidas claras y procedimientos para abordar el acoso, se enviaría un mensaje claro de que este tipo de comportamiento no será tolerado en el ámbito educativo, lo que contribuiría a crear una cultura de respeto y dignidad para todas y todos los involucrados en el proceso educativo.

Por lo anteriormente expuesto, considero que es imperativo proteger a las y los maestros de Tamaulipas, para garantizar condiciones laborales justas y seguras para quienes están dedicados a la noble labor de la enseñanza, fortalecer la calidad educativa y asegurar el respeto a los derechos humanos en el ámbito educativo.

Recordemos, que las y los maestros de Tamaulipas, son los pilares sobre los que se erige la educación, se transmiten conocimientos, valores y habilidades a las generaciones venideras. Por ello, es crucial



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

implementar medidas que garanticen su seguridad, bienestar y reconocimiento.

Proteger a nuestros maestros es salvaguardar el cimiento de una sociedad próspera y equitativa, donde cada individuo tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

Compañeras y compañeros, recordemos con ímpetu las palabras de Nelson Mandela, **"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo"**. Y ante tal afirmación considero que **"proteger a nuestras maestras y maestros es proteger el presente y futuro de nuestra sociedad, ya que son agentes fundamentales en la formación y desarrollo de las generaciones venideras"**.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS MAESTROS, CON LOS ARTÍCULOS 80 BIS, 80 TER, 80 QUATER, 80 QUINQUIES, 80 SEXIES, 80 SEPTIES, 80 OCTIES Y 80 NONIES, AL TÍTULO QUINTO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Segundo denominado de la Protección Integral para las y los Maestros, con los artículos 80 BIS, 80 TER, 80



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

QUATER, 80 QUINQUIES, 80 SEXIES, 80 SEPTIES, 80 OCTIES y 80 NONIES, al Título Quinto, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS MAESTROS**

ARTÍCULO 80 BIS.

La protección integral para las y los maestros en el Estado de Tamaulipas, tendrá por objetivo garantizar un entorno seguro y respetuoso en todas las instituciones educativas del Estado, tanto públicas como privadas, promoviendo medidas de prevención, atención, sanción y erradicación del acoso o bullying por parte de alumnos, madres y padres de familia o tutores.

ARTÍCULO 80 TER.

Se entiende por acoso cualquier acto de violencia física, psicológica, verbal, sexual o por medios digitales dirigido hacia las y los maestros que menoscabe su integridad, dignidad, salud o desempeño laboral.

ARTÍCULO 80 QUATER.

Las instituciones educativas deberán desarrollar programas permanentes de sensibilización y formación para las y los alumnos, madres y padres de familia o tutores y personal educativo sobre el respeto, la tolerancia y la convivencia escolar, debiéndose implementar protocolos de actuación y prevención del acoso, los cuales deberán ser conocidos y accesibles para toda la comunidad educativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 80 QUINQUIES.

Las instituciones educativas contarán con un comité de convivencia escolar encargado de recibir, analizar y dar seguimiento a los reportes de acoso, garantizándose la confidencialidad y protección de las víctimas de acoso durante todo el proceso de denuncia y atención.

ARTÍCULO 80 SEXIES.

En casos de acoso comprobado, se tomarán medidas correctivas inmediatas que pueden incluir mediación, amonestaciones, o en casos graves, la suspensión o cambio de plantel del alumno.

Las instituciones deberán proporcionar apoyo psicológico a las víctimas de acoso, así como a la persona agresora, para promover la reconstrucción del tejido social dentro del entorno educativo.

ARTÍCULO 80 SEPTIES.

Las sanciones por actos de acoso estarán definidas en función de la gravedad y las circunstancias, pudiendo ir desde amonestaciones hasta el cambio de plantel del alumno, según lo determine el reglamento interno de cada institución.

Los padres de familia que incurran en actos de acoso hacia el personal docente o administrativo podrán ser sujetos a medidas que limiten su acceso a las instalaciones educativas y, en casos graves, a procedimientos legales conforme a la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 80 OCTIES.

Se promoverá la formación continua de las y los maestros en habilidades socioemocionales, gestión de conflictos y técnicas de comunicación efectiva para prevenir y manejar situaciones de acoso.

ARTÍCULO 80 NONIES.

Las autoridades educativas del Estado establecerán mecanismos de cooperación con las instituciones de seguridad pública y justicia para atender casos de acoso que requieran intervención legal.

Para lo anterior, se establecerán indicadores de seguimiento y evaluación para medir la efectividad de las políticas de prevención y atención del acoso en las instituciones educativas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones educativas en el Estado, tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para implementar los programas de sensibilización y formación mencionados y emitir los reglamentos necesarios para su adecuada implementación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Vital Román Martínez", written over a horizontal line.

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ